

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 3 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio en documento oficial que se inserte, declarada de pagar dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## ADMINISTRACION CENTRAL

## Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL  
DE ABASTECIMIENTOS  
Y TRANSPORTES

Circular núm. 721 por la que se anula la 706 y se determinan normas para la elaboración del pan

## Fundamento

Las cantidades que, de los diversos cereales panificables, se proyectan recoger durante la actual campaña por el Servicio Nacional del Trigo, juntamente con las disponibilidades previsibles de trigo de importación durante la misma, han servido a esta Comisaría General para determinar los módulos de racionamiento de pan que han de regir en la presente campaña 1949-50, y que se relacionan en esta circular.

Los precios del trigo y cereal panificable nacional determinados para la presente campaña por Decreto de 7 de junio del Ministerio de Agricultura ("Boletín Oficial del Estado" del 16), y el precio a que es preciso adquirir el trigo de importación, obli-

gan a fijar para las distintas raciones los precios que en la misma se señalan.

En su virtud, esta Comisaría General dispone:

## Módulos de raciones

Artículo 1.º Los módulos de pan correspondientes a los titulares de cartillas de abastecimientos, según la categoría de las mismas, serán los que a continuación se indican:

Cartillas de primera categoría, 80 gramos.

Idem de segunda id., 100 id.

Idem de tercera id., 150 id.

Idem de familiares de mineros, gramos 200.

Economatos preferentes, 450 id.

Periódicamente y en la forma que se disponga se suministrarán, además, racionamientos de pasta para sopa.

## Precios

Art. 2.º Los precios de venta al público de las distintas raciones de pan serán:

Para raciones de 80 gramos, 0,45 pesetas.

Para raciones de 100 id., 0,40 id.

Para raciones de 150 id., 0,45 id.

Para raciones de 200 id., 0,65 id.

Para raciones de 450 id., 1,25 id.

## Mezclas

Art. 3.º Durante la presente campaña se podrán emplear en panificación harinas de trigo, centeno, maíz y cebada, mezcladas en la proporción del 85 por 100 de la primera y 15 por 100 de cualquiera de las restantes.

En caso de excepción, con la harina de trigo podría mezclarse simultáneamente la de centeno y cebada, con tal de que la suma de las cantidades en que ambas intervengan no exceda del 15 por 100 y previa autorización de esta Comisaría General.

Estos porcentajes podrán ser modificados previa la oportuna autorización de este Organismo, según lo exijan las circunstancias.

La mezcla a que hace referencia el párrafo primero del presente artículo tiene carácter de obligatoriedad para todas las provincias, bien sean productoras, alibles o deficitarias.

## Molturación de cereales

Art. 4.º En toda España, las fábricas de harinas molturnarán los distintos cereales panificables separadamente y con los rendimientos que se determinan en el artículo 5.º de esta circular.

Dichas harinas serán envasadas también separadamente y de una manera obligatoria en sacos precintados, que llevarán etiquetas en las que debe constar el nombre de la fábrica, el del propietario o razón social, localidad en que está enclavada aquélla, cereal del que procede la harina, peso neto, tanto por ciento de extracción y fecha en que fué envasada. La forma, tamaño y color de las citadas etiquetas será determinada por el Servicio Nacional del Trigo.

Las mezclas de las distintas harinas se llevarán a efecto en las panaderías, y la industria panadera será la responsable de la homogeneidad y del cumplimiento de los porcentajes de mezcla señalados en el artículo anterior.

Si alguna autoridad, Organismo o Entidad provincial estimase conveniente que las fábricas de harinas suministrasen éstas a la industria panadera mezcladas, deberán solicitarlo de esta Comisaría General en escrito razonado, por conducto y con informe de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, para su ulterior resolución. Cuando la resolución sea favorable, la industria harinera realizará las mezclas siendo responsable de la homogeneidad de las mismas y del cumplimiento de los porcentajes de mezcla señalados para las mismas en el artículo 3.º

#### Extracciones de harina y salvado

Art. 5.º Teniendo en cuenta las calidades de los distintos cereales panificables recogidos en la última cosecha, durante la presente campaña, se establecen las siguientes extracciones en kilogramos de harina y de salvado por cada 100 kilos de cereal panificable comercial que obtenga un máximo del 3 por 100 de impurezas y un promedio de humedad del 12 por 100:

Trigos duros y recios: 94 por 100 de harina; 6 por 100 de salvado.  
 Aragonés y similares: 92 por 100 de harina; 8 por 100 de salvado.  
 Cereales y similares: 90 por 100 de harina; 10 por 100 de salvado.  
 Rojos, bastos y argentinos de importación: 89 por 100 de harina; 11 por 100 de salvado.  
 Centeno: 75 por 100 de harina; 23 por 100 de salvado.  
 Cebada: 60 por 100 de harina; 38 por 100 de salvado.

La molturación de maíz, si es argentino, tipo Plata, se realizará ob-

teniendo de cada 100 kilogramos de maíz comercial, con un grado de impurezas del 3 por 100, 60 kilogramos de harina, 20 kilogramos de sémola y 19 kilogramos de salvado. Si el maíz es de producción nacional, en razón a contener mayor y diverso grado de humedad natural—según sea su origen de regiones de Norte a Sur—, las extracciones de harina y sémola serán iguales a las del maíz argentino; pero el producido de salvados oscilará entre 15 y 18 kilogramos por cada 100 de grano, cuyo porcentaje fijo en cada provincia lo señalará la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a propuesta de su Jefe provincial y a instancias del Sindicato Provincial de Cereales.

Si se estima que el trigo, centeno, maíz y cebada no reúnen las condiciones normales establecidas en el párrafo primero de este artículo, el comprador de este cereal podrá dirigirse a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo para que a la vista de las muestras remitidas por el Jefe de Almacén del mismo, a requerimiento del fabricante, se determine por el citado Organismo Provincial las deducciones que procedan en los rendimientos, dando cuenta a esta Comisaría a efectos de contabilidad.

Las muestras a que se hace referencia en el párrafo anterior, se tomarán en presencia del Jefe de Almacén en forma reglamentaria, remitiendo una de ellas, juntamente con un ejemplar del acta que al efecto se levante, a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo; otra quedará depositada en la Jefatura de Almacén y la tercera se entregará al fabricante.

Si hubiese discrepancia entre las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y el fabricante, aquélla someterá el caso a la Jefatura Agronómica de la provincia, la cual resolverá sobre el particular sin ulterior recurso.

El germen del trigo deberá ser envasado separadamente en las fábricas de harinas y quedará a disposición de esta Comisaría General, que lo adjudicará a aquellos laboratorios que lo soliciten, para la obtención del aceite de germen, fuente de la vitamina E. El sobriante no destinado a este fin se adjudicará por esta Comisaría General como restos de limpia.

Queda prohibido terminantemente

obtener exceso de rendimiento de harina. Si las calidades de los trigos dieran lugar—dentro de las condiciones fijadas en la presente circular para trigos y harinas— a rendimientos superiores a los figurados en el párrafo segundo del artículo 5.º, el fabricante vendrá obligado a declararlo precisamente en salvado y en los partes correspondientes del Servicio Nacional del Trigo.

#### Definición y composición de la harina de trigo del 90 por 100 de extracción

Art. 6.º De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura en Orden de 6 de octubre de 1948 "Boletín Oficial del Estado" de 9 de dicho mes), la definición y composición de la harina de trigo del 90 por 100 de extracción son las siguientes:

**Definición.** Deberá entenderse por harina de trigo de 90 por 100 de rendimiento el producto de la molturación de trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harinas), con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producido del 90 por 100 sobre la base de trigo comercial.

Ofrecerá un marcado buen aspecto, sin ser áspera al tacto ni presentar grandes fragmentos de salvado a la vista.

**Composición.** La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; el 16 a 40 por 100 de gluten húmedo; de 6 a 14 por 100 de gluten seco; de 1,25 a 1,50 por 100 de cenizas, referidas a materias secas; menos del 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 40 por 100 (con referencia a la materia seca); de 6 a 9,30 por 100 de residuo sobre el tamiz metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal), recogido de la extracción del gluten; 1 a 2 por 100 de celulosa y acidez no superior a 0,4 por 100 expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

Esta composición de la harina del 90 por 100 de extracción se puede conseguir con los trigos comerciales cuyo contenido en impurezas no rebase el 5 por 100.

Las harinas de centeno, cebada y maíz, con los rendimientos establecidos en el artículo 5.º, deberán contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad. En cuanto a cenizas (referidas a materia seca), las de centeno

y maíz no podrán rebasar el 1,5 por 100, y las de cebada, 1,65 por 100.

#### Comprobaciones analíticas

Art. 7.º Por personal de las Jefaturas Agronómicas Provinciales o funcionarios del Servicio Nacional del Trigo, que posean el título de Ingeniero Agrónomo o Perito Agrícola, se realizarán comprobaciones analíticas de las características de las harinas en todas las provincias de España, para lo cual, tanto en los centros de origen como en los de consumo, se procederá en forma reglamentaria a la formalización de actas y toma de muestras, siempre por triplicado. En cada caso, una de las actas, juntamente con una de las muestras, será remitida al fabricante productor de las harinas, y las otras dos actas, en unión de las dos muestras restantes, deberán ser entregadas: una, al laboratorio que haya de efectuar el análisis, y otra, al Organismo que hubiese ordenado el servicio.

Los boletines, con los resultados de los análisis, se remitirán a los fabricantes interesados y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, para que, a su vista, actúe en la forma procedente, proponiendo, si ha lugar a ello, las sanciones oportunas.

En caso de discrepancia por parte del fabricante en cuanto al resultado del análisis efectuado, podrá ejercer su derecho de revisión, solicitando el análisis de la muestra que posea en un laboratorio oficial. Si los resultados no fuesen coincidentes se someterá la tercera muestra que obre en el Organismo que ordenó el servicio al Instituto de Cerealicultura, que decidirá en definitiva.

Los fabricantes abonarán en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, veinte centimos por cada quintal métrico de la totalidad de la harina producida, y deberán cargar la cantidad satisfecha por concepto, en su factura, a los panaderos, los cuales se resarcirán de su importe cargando este gasto en la cuenta de fabricación de pan.

Las citadas cantidades serán recaudadas por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, que las destinará a sufragar los gastos de sostenimiento y ampliación de los laboratorios de las Jefaturas Agronómicas Provinciales que realicen los análisis de las harinas, así como a satisfacer los gastos materiales que origine la inspección y a pagar los

derechos reglamentarios que correspondan al personal encargado del servicio.

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo confeccionará un presupuesto en el que se recogerán los conceptos citados. Dicho presupuesto será sometido a la aprobación de esta Comisaría General.

Se faculta al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las normas complementarias que se consideren precisas para el desarrollo de lo que en este artículo se determina, dando cuenta a esta Comisaría General.

#### Plazos para

Art. 8.º De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, los plazos para realizar los análisis oficiales serán los siguientes:

Para los análisis oficiales iniciales, el plazo será de diez días, a partir de la toma de muestras. Los análisis contradictorios se solicitarán por los interesados dentro de los diez días siguientes a la notificación del resultado del análisis inicial, y el laboratorio que lo realice hará las determinaciones dentro de los diez días siguientes al de la recepción de la muestra. Los análisis arbitrarios, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la muestra en el laboratorio del Centro de Cerealicultura.

#### Rendimiento a obtener en pan y humedad máxima de éste según modelación

Art. 9.º Por cada 100 kilos de harina de las características determinadas en la presente circular, se obtendrá el siguiente rendimiento de pan:

(En piezas de 80 gramos, 125,5 Kg.  
En piezas de 100 id., 126,5 id.  
En piezas de 150 id., 127,5 id.  
En piezas de 200 id., 128,5 id.  
En piezas de 450 id., 131 id.)

La forma que deberá tener el pan será la de barra alargada de 35 centímetros para las de 450 gramos, con una tolerancia en dicha dimensión, en más o en menos, del 6 por 100.

Se tendrá en cuenta lo que se dispone en el artículo 16 de esta circular.

#### Humedad de las harinas

Art. 10. Durante la presente campaña el grado de humedad de las harinas será el 15 por 100 como máximo.

Las harinas que presenten síntomas de fermentación en el momento de recepción de la mercancía experimentarán una reducción del 10 por 100

de su valor, con cargo al fabricante que las elaboró, que se ingresará en la Caja de Compensación de la provincia consumidora.

Si el grado de abastecimiento de la provincia consumidora lo permite, serán devueltas las referidas harinas para su canje por el fabricante, siendo de su cuenta los gastos que este servicio origine.

Los fabricantes que reincidan en la elaboración de harinas que experimenten fermentaciones o demoren el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, serán sancionados por esta Comisaría General con la retirada de los cupos de cereales, para lo cual este Organismo dará las órdenes oportunas al Servicio Nacional del Trigo.

#### Humedad del pan

Art. 11. En el pan elaborado con harinas de las características fijadas en el artículo anterior se admitirá el 35 por 100 de humedad como máximo.

#### Tolerancia en peso

Art. 12. En la cocción del pan se admitirá la tolerancia del 4 por 100 como máximo. La manera de comprobarlo será efectuando pesadas globales de las distintas piezas en frío a las doce horas de salir del horno y con arreglo a la siguiente escala:

Para piezas de 51 a 100 gramos, 100 piezas pesada.  
Para piezas de 101 a 150 id., 60 piezas id.  
Para piezas de 151 a 200 id., 60 piezas id.  
Para piezas de 201 a 250 id., 45 piezas id.  
Para piezas de 251 a 300 id., 35 piezas id.  
Para piezas de 301 a 500 id., 25 piezas id.

#### Comprobación analítica de la calidad de pan

Art. 13. Los análisis del pan elaborado se efectuarán por los Servicios municipales o por aquellos laboratorios que determinen los respectivos Ayuntamientos.

Sin perjuicio de estos trabajos, la comprobación analítica de la calidad del pan podrá realizarse por el personal de las Jefaturas Agronómicas Provinciales en aquellas poblaciones que determine esta Comisaría General. En la citada comprobación, en los casos en que se establezca, se seguirá un procedimiento análogo al que se

determina en el artículo 7.º de esta circular para la comprobación de las características de las harinas.

#### Suministros a personal de elaboración de la industria de panadería

Art. 14. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la panadería, permitirán que el personal de elaboración ocupado en las fábricas de pan pueda consumir dentro de los propios centros de trabajo un promedio diario de 600 gramos de pan por productor de tal clase. La cantidad de harina necesaria para atender este consumo la obtendrán las fábricas de pan del exceso de rendimiento que logren en los cupos que a cada una acrediten las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Todo el personal ocupado en la industria de panadería que se determina en el artículo 24 de la citada Reglamentación, recibirá diariamente, y para llevar a su domicilio, un kilogramo de pan por productor. Las cantidades de harina necesarias para atender dicho suministro serán facilitadas a las fábricas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes a la vez que los correspondientes cupos, y con arreglo a los censos que redacten del personal que debe disfrutar de dicho beneficio.

Esta Comisaría General incrementará los cupos provinciales de harina en las cantidades necesarias para cubrir dichas necesidades.

#### Beneficio Industrial

Art. 15. Se fijan las siguientes escalas de beneficio industrial:

Para el kilogramo de pan de 1.ª categoría, 0,20 pesetas.

Para el kilogramo de pan de 2.ª categoría, 0,20 id.

Para el kilogramo de pan de 3.ª y familiares de mineros, 0,09 id.

#### Sanciones

Art. 16. Las infracciones que se cometan sobre calidad de harinas y elaboración del pan serán sancionadas, en su caso, por la Ley de Tasas y disposiciones de esta Comisaría General vigentes sobre la materia.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio Nacional del Trigo podrá hacer uso de las facultades sancionadoras vigentes que le confiere la Ley de Ordenación Triguera.

Los Alcaldes ejercerán por su parte la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas y despachos.

#### Anulaciones

Art. 17. Queda derogada la circular 706 de esta Comisaría General. Artículo transitorio. La presente circular entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Madrid, 17 de agosto de 1949.—El Comisario general, Jose de Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E." núm. 233, de fecha 21-8-1949).

### SECCION TERCERA

Núm 3.333

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Se hace saber, para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados, que las relaciones de características de clasificación de las fincas rústicas del término municipal de Codos, en el cual se están realizando los trabajos de Catastro parcelario por esta Corporación, estarán expuestas al público en la Casa Consistorial del referido Municipio, durante un plazo de 15 días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán formular los contribuyentes, ante la Junta Pericial correspondiente, las reclamaciones que estimen procedentes sobre los conceptos que abarcan las mismas.

Zaragoza, 23 de agosto de 1949.—El Presidente, Fernando Solano.

La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del Sr. Delegado del Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de fijación de los precios medios a que han de abonarse los suministros hechos a la Guardia Civil por los pueblos radicantes en aquella durante el mes de julio último, Certifican: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios medios a que han de abonarse los artículos de consumo suministrados a la Guardia Civil por los pueblos de la provincia de Zaragoza durante el pasado mes de julio, que se indican seguidamente:

Trigo..... 250 ptas. los 100 kgs.  
Cebada... 80 ptas. los 100 »  
Paja..... 34 50 ptas. los 100 »  
Pan..... 0'55 ptas. la ración.

Y para que conste, y a los efectos oportunos y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado en Zaragoza a veinticuatro de agosto de mil novecientos cua-

renta y nueve.—El Presidente de la Diputación, Fernando Solano.—El Delegado del Gobierno civil de la provincia, Pablo Molinos.—El Secretario accidental, Gabriel Bascones.

### SECCION CUARTA

Núm. 3.086

#### Recaudación de Contribuciones

D. Gervasio Ricardo Fernández Peláez, Recaudador de Hacienda en la 2.ª zona de esta capital;

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de contribución rústica correspondiente al año 1946, he dictado, con fecha 22 del mes actual, la siguiente providencia:

(Conclusión: Véase «B. O.» núm. 190)

- 4.909. Gaba Sala Juan, 449'32.
- 4.924. Colón Abad Emilio, 707'73.
- 4.926. Cortés Navarro Pedro, 355'69.
- 4.954. García Mareo Iñigo, 467'80.
- 4.957. Garnica Pastor Francisco, 312'92.
- 4.965. Gisbert Casanova Amparo, pesetas 543'35.
- 4.997. Jordá Cardona José, 712'91.
- 5.016. Moimblona Herrero Antonio, 10'92.
- 5.017. Marín Martín Antonio, 10'39.
- 5.011. López Comeran Enrique, 92'54.
- 5.036. Miguel Pitarque Elvira y María-Luisa, 174'33.
- 5.037. Moles Espada Francisco 273,71.
- 5.044. Mur Tejero Eugenio, 17,42.
- 5.052. Ortega Velázquez Tomás, 17'04.
- 5.054. Palacios Servet Teresa, 1.306,04.
- 5.061. Perales Expósito Cirilo, 27,40.
- 5.084. Royó Romero María 181,40.
- 5.095. Servan Subías Petra, 279,67.
- 5.117. Zapatero Vela Orosia y otros, pesetas 547,92.
- 5.161. Molinero Marín Cristino, 193'87.
- 76. Alba Artiaga Modesto, 399,52.
- 122. Alcobierre Ondé Gregorio, 114,15.
- 231. Allera Gracia María, 128,42.
- 232. Allué Francisco, 1.798,02.
- 398. Artigas Carrera Atanasio, 419,50.
- 444. Aznar Bello Plácido, 22,83.
- 501. Ballester Gómez Félix, 74,74.
- 578. Beltrán Abadía Manuel, 32,10.
- 578. Beltrán Gultarte Benito, 16,05.
- 741. Blasco Martín Dionisio, 57,08.
- 587. Beltrán Gultarte Benito, 16'05.
- 763. Bona Arruego Antonio, 114,15.
- 849. Burdío López Lorenzo, 256,84.
- 1.026. Carreras Gómez Juana, 57,08.
- 1.111. Pérez Castro (Viuda), 128'42.
- 1.214. Colás Balios Juan, 64,21.
- 1.428. Escartín Agullar José, 22,83.
- 1.448. Escudero Rebollo Ramón 14,27.
- 1.499. Estivales Lázaro Manuel, 64,21.
- 1.586. Ferruz Enrique, 128,42.
- 1.587. Ferruz Bolsa Antonio, 16,05.
- 1.673. Fuertes Pérez Agustín, 114,15.
- 1.847. García Santirno Francisca, 121'28.
- 2.042. Gómez Orcalla Francisco, 240,28.
- 2.048. Gómez Yago Angel, 121,28.
- 2.152. Gracia Gil Melchor, 192,63.
- 2.284. Guiral Gracia Angel, 405,23.
- 2.315. Hernández Benito Fermín, 37,81.
- 2.330. Hernández Soriano, 520,81.
- 2.432. Izquierdo Pujol Celestino, 64,21.
- 2.470. Labuena Ansón Pilar, 121,28.
- 2.560. Larrosa Ungría Eugenio, 62,42.
- 2.676. Lisbóna Tomás, 14,27.
- 2.803. Lorén Nogués Julián, 171,22.

- 2.832. Lucía Guitari Santiago, 64,21.
- 2.950. Marín Alquézar Fermín, 57'08.
- 2.950. Marín Noguerras Ramiro, 313,91.
- 3.173. Miras Gracia Angel, 3.108'30.
- 3.185. Molina Víctor Ramón, 64,21.
- 3.191. Molinero Marco Epifanio, 57,08.
- 3.245. Moreno Martínez José, 135,49.
- 3.338. Muñoz Higinio, 14,27.
- 3.938. Ramón Falcón Esperanza, 128,42.
- 4.061. Rodríguez Cenís Fernando, 16,05.
- 4.188. Salas Fogued Gregorio, 258,20.
- 4.207. Salvador Miranda Félix, 114,15.
- 4.370. Sastresa Gómez Mario, 174,08.
- 4.371. Saura Ballester Julio, 235,43.
- 4.656. Val Almenara Julián, 281,09.
- 4.678. Vallente Lázaro Alejo, 456,60.
- 4.686. Vallespín Fhentes Santiago, 114,15.
- 424. Asín Albalade Gregorio, 64,21.
- 425. Asín Carrillo Antonio, 48,15.
- 446. Aznar Comas Manuel, 64,21.
- 453. Aznar Marquina Pablo, 185,49.
- 705. Blas Maestro Francisco, 182,91.
- 736. Blasco Loscos Marcelino, 57,08.
- 783. Bonas Almozara Teodora, 64,21.
- 958. Capapé Marín Martín, 263,97.
- 1.203. Clemente Murcia Mateo, 88,02.
- 1.342. Delgado Omellaca Rafael, 488,56.
- 1.831. García Modrego Faustino, 119,86.
- 1.934. Genzor Rico Miguel, 91,61.
- 1.996. Gimeno Montañés Antonio, 128,42.
- 2.054. González Cabanellas Antonio, pesetas 128,42.
- 2.071. González Tobajas Emilio, 128,42.
- 2.275. Guillén García Manuel, 171,22.
- 2.418. Izquierdo María y hermano, 0'55.
- 2.445. Gracia Manuel Joaquín, 121,28.
- 2.535. Lambisto Barrau Daniel, 2.531,03.
- 2.538. Lambisto Puértolas Teodoro, 57'08.
- 2.674. Linares Arálz Clemente, 128,42.
- 2.942. Margalejo García Pablo, 273,24.
- 2.961. Marín Mareca José, 271,11.
- 3.143. Mendoza Giménez Juan, 64,21.
- 3.163. Miguel Relancio Gregorio, 79'91.
- 3.298. Monday Franco José, 121,28.
- 3.377. Murcia Ochoa Angel, 228,30.
- 3.445. Ochoa Carril Martín, 44,59.
- 3.556. Palá Oliver Pablo, 114,15.
- 4.300. Sangil Pastor Agustín, 22,83.
- 4.320. Santa Bárbara Lorenzo, 228,30.
- 4.471. Soria Ortiz Marcelino, 171,22.
- 4.589. Tires Tormos Manuel, 186,52.
- 4.807. Yus Gracia Rudesindo, 57,08.
- 4.903. Bull Gracia Antonio, 222,04.
- 4.931. Diez y Diez Manuel, 94,52.
- 204. Alonso Mateo Roque, 306,78.
- 223. Alvarez Puig Marcelino, 17,12.
- 259. Andrés Pinilla Manuel, 706,08.
- 269. Algora Inocencio, 235,43.
- 287. Antorán Martínez, 57,08.
- 293. Aparicio Almor Mariano, 17,08.
- 336. Arie Gregorio Hermanos, 48,51.
- 394. Artigas Francisco Vda., 149,54.
- 397. Artigas Badía Policarpo, 162,09.
- 482. Bailera Tercero Luis, 121,28.
- 539. Barrau Bancelona José, 64,21.
- 605. Bené Morales Angel, 291,65.
- 613. Benito Manuel, 143,88.
- 654. Bernal Gregorio, 64,21.
- 671. Berneche Bertoldo, 26,21.
- 717. Blasco Casabona María, 70,50.
- 732. Blasco Lambán Justo, 176,10.
- 760. Bona Aniceto, 34,06.
- 779. Borao Valero Pablo, 192,63.
- 800. Briega Pascual, 196'68.
- 835. Bull Aparicio Felipe, 619,26.
- 894. Calvera Lobera Manuel, 57,08.
- 898. Calvera Pinilla Antonio, 178,36.
- 1.034. Casabona Cesáreo Hnos., 21,88.
- 1.088. Castillo y Otro Julián, 36,33.
- 1.102. Castillo Puyuelo Joaquín, 37,08.
- 1.128. Causapé Leita Elías, 36,74.
- 1.291. Cristóbal Francisco Vda., 87,18.
- 1.362. Diez Mariano, 23,99.
- 1.363. Diez Pablo, 49,37.
- 1.380. Dolz Valentín, 36,53.
- 1.396. Donoso José Hros., 79,67.
- 1.405. Echariz Olozabal Antonio, 16,55.
- 1.419. Enfedaque Sarriena Antonio, pesetas 263,97.
- 1.424. Escalera Cuartero Amado, 47,94.
- 1.463. Espún José, 47,17.
- 1.465. Espún Santos, 30'20.
- 1.471. Estage Cirilo Vda., 145'73.
- 1.472. Estage Pascual, 38'53.
- 1.481. Esteban Benedé Manuel, 114'05.
- 1.504. Ezquerria Julián, 127'71.
- 1.512. Ezquerria Navales Pedro, 101'36.
- 1.515. Ezquerria Soria Gregorio, 64,21.
- 1.522. Fajardo Tomasa, 143,78.
- 1.524. Fajardo Oliete Polar, 28,54.
- 1.595. Ferrer Angel (Viuda), 35,39.
- 1.668. Fuentes Ruiz Miguel, 399,52.
- 1.768. García Pabla, 46,84.
- 1.780. García Andrés Pablo, 128,42.
- 1.864. Garza Manresa Gregorio, 64,21.
- 1.905. Gay Luis, 20,34.
- 1.910. Gay Diez Josefa, 283,84.
- 1.912. Gay Diez Rafael, 217,67.
- 1.918. Gay Manero Petra, 42,51.
- 1.919. Gay Ortigosa Felisa (Hermanos), 966'52.
- 2.011. Gómez Emilio, 8'03.
- 2.013. Gómez Félix, 5'64.
- 2.014. Gómez Ignacio (herederos), pesetas 406'27.
- 2.137. Gracia Capapé Francisco, 322'47.
- 2.129. Gracia Bull Felipe, 504'40.
- 2.191. Gracia Peña Leandro, 16'05.
- 2.193. Gracia Pinilla Mariano, 114'15.
- 2.201. Gracia Sanz Camilo, 114'15.
- 2.257. Gual Francisco, 60'67.
- 2.260. Guerrero Atanasio, 58'70.
- 2.261. Guerrero Blas (Viuda), 34'05.
- 2.268. Guillén Dionisio, 178'82.
- 2.276. Guillén García Pedro, 12'24.
- 2.314. Hernández Marcelino, 61'89.
- 2.379. Ibáñez Mariano, 256'84.
- 2.563. Larroyed Francisco (Vda.), 68'03.
- 2.605. Latorre Pons Mariano, 128'42.
- 2.744. López Blasa, 31'29.
- 2.747. López Joaquín (Hros.), 117'33.
- 2.781. López Llandé Francisco, 185'49.
- 3.061. Martínez Moliner Antonio, 684'97.
- 4.149. Millán Fernández Dionisio, 192'62.
- 3.159. Miguel Cayetano, 134'88.
- 3.400. Navarro Aloras Plácido, 263'97.
- 3.441. Ochoa Benito, 60'25.
- 3.617. Nicolás Pascual, 1.103'84.
- 3.628. Pascual Calvera Manuel, 64'21.
- 3.630. Pascual Capapé Francisco, 16'35.
- 3.635. Pascual Lobera Alejandro, 178'36.
- 3.720. Pérez Calvera Emeterio, 64'21.
- 3.779. Pinilla Valeriano, 90'96.
- 3.815. Pinilla Pinilla Manuel, 122'54.
- 3.678. Ricardo Francisco, 19'39.
- 3.984. Río Mariano del, 35'50.
- 4.073. Romano Gracia Clemente, 139'11.
- 4.126. Rubio Antonio e Hijos, 192'63.
- 4.146. Ruiz Gregorio, 6'78.
- 4.233. Sánchez Jacinto, 279'67.
- 4.232. Sánchez Francisco, 330'11.
- 4.236. Sánchez Mercedes, 222'42.
- 4.237. Sánchez Pablo, 11.
- 4.252. Sánchez Gil Pablo y Francisco, 95'26.
- 4.331. Sanz Joaquín, 494'66.
- 4.339. Sanz Cabrera Emeterio, 128'42.
- 4.340. Sanz Cabrera Gregorio, 30'32.
- 4.353. Sanz Latorre Angel, 29'66.
- 4.354. Sanz Lostes Anastasio, 399'52.
- 4.355. Sanz Martínez Pedro, 11'17.
- 4.549. Tercero Florencio, 96'06.
- 4.569. Tomás Gañarul Javier, 64'21.

- 4.827. Zaragoza Paracuellos Victoriano, pesetas 128'42.
- 24. Agesta Carbonel Eusebio, 185'49.
- 27. Agesta Gil Mariano, 34'25.
- 416. Ascaso Segarra Alfonso, 64'21.
- 979. Carbonel Fatás Casimiro, 158'57.
- 1.006. Carmelo Gimeno Santiago, 1.634'06.
- 1.367. Diez Lasheras Miguel, 114'15.
- 1.565. Fernández Anadón Pedro, 114'15.
- 1.572. Fernández Mayoral Jesús, 334'03.
- 1.577. Fernández Salas Joaquín, 191'77.
- 2.094. Gracia Inocencia, 4.830,68.
- 2.442. Giménez Blasco Rafael, 74'96.
- 2.727. Lon Gracia Pedro, 57'08.
- 2.796. López Reyes Francisco, 171'22.
- 2.995. Martín Blánquez Valero, 411'79.
- 3.254. Moeno Sánchez Enrique, 121'28.
- 3.283. Mozota Beltrán Antonio, 22'83.
- 3.875. Provenza María, 72'74.
- 3.885. Pueyo Pedro, 64'21.
- 3.894. Pueyo Morlas Pedro, 90'96.
- 3.951. Rebolla Pedro (Hnos.), 16'30.
- 4.046. Rodrigo Ordobés Felipe, 57,08.
- 4.097. Rotellar Tomás Manuel, 715'65.
- 4.566. Tomás Manuel, 5'49.
- 4.702. Vela Mora Pablo, 128'42.
- 5.012. Lopés Lahoz Julián, 250'76.
- 5.039. Moreno Cánovas Antonio, 111'87.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

Zaragoza, 23 de julio de 1940. — El Revisor, **Gervasio-Ricardo Fernández Peláez**.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, **M. Gonzalvo**.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.296

### Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por **D. Manuel Turmo Zapater** en solicitud de autorización para ampliar industria de fábrica aceite de oliva en Pedrola (calle del General Mola, núm. 9), industria comprendida en el grupo primero, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a **D. Manuel Turmo Zapater** para que efectúe la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 2b de agosto de 1940.—El Ingeniero-Jefe accidental, **G. Renom**.

Núm. 3.295

Incremento de las restricciones eléctricas en la zona de esta provincia servida por «Fuerzas Eléctricas de Navarra», S. A.

Ordenada por el Ilmo. Sr. Delegado técnico de restricciones de la zona Centro-Norte una limitación en las entregas

de Iberduero a Fuerzas Eléctricas de Navarra, se impone una variación en el hasta ahora plan en vigor de restricciones eléctricas.

En su consecuencia, y además de las restricciones aprobadas en 30 de julio de 1949, se establecen las siguientes:

En las localidades en que se suspendía el servicio los lunes, miércoles, jueves y sábados, se suspenderá, además, los martes y viernes, de trece a veintuna horas.

En las localidades en que se suspendía el servicio los martes, miércoles, viernes y sábados, se suspenderá, además, los lunes y jueves, de trece a veintuna horas.

En las localidades en que se suspendía el servicio los lunes, martes, jueves y viernes, se suspenderá, además, los miércoles y sábados de trece a veintuna horas.

Este plan entrará en vigor en el día de la fecha y con carácter provisional y a reserva de su aprobación por el Ilmo. Sr. Delegado técnico de restricciones en esta zona.

Zaragoza, 24 de agosto de 1949.—El Ingeniero-Jefe accidental, G. Renóm.

### Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

#### Fin de la campaña chacinera

Por disposición de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, queda prohibido el sacrificio de cerdos para consumo en fresco y por industrias chacineras a partir del día 31 del corriente mes.

Los chacineros mencionados podrán industrializar las canales hasta el día 5 de septiembre próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 29 de agosto de 1949.—El Jefe provincial, Alvaro Ansuátegui Alday.

## SECCION SEXTA

Núm. 3.280  
ANENTO

El día 6 de septiembre próximo y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan, la cual se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento:

#### Pastos

Monte «Dehesa Boyal y Común» y «Las Canteras» y «Aguallueve» para

1.200 cabezas lanares. Tipo de tasación, 6.142.50 pesetas.

Si no hubiere postor, la subasta se celebrará por segunda vez, en el mismo local, con las mismas condiciones el día 7 de dicho próximo venidero mes Anento, 20 de agosto de 1949.—El Alcalde, Santiago Valenzuela.

Núm. 3.306  
AÑON

El día 20 del próximo mes de septiembre y horas de las ocho, nueve, nueve y media, diez, once, doce y trece de su mañana tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa de Añón de Moncayo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas de los aprovechamientos forestales con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de este anuncio y de las subastas de los aprovechamientos siguientes:

Monte «Hoya y Horcajuelo», para 2.600 lanares y 10 vacunos, en pesetas 31.600.

Monte «Valdeabeja», para 2.000 lanares y 10 vacunos, en 20.400 pesetas.

Monte «Vaideabeja», 7 metros cúbicos de piedra, por la tasación da 21 pesetas.

Monte «Valdeabeja», 160 estéreos de leña menuda, en 480 pesetas.

Monte «Dehesa del Raso», para 300 lanares, en 1.800 pesetas.

Monte «Hayadal», para 400 lanares, en 2.400 pesetas.

Monte «Rebollar», para 350 lanares, en 2.100 pesetas.

Si quedase desierta alguna de las subastas expresadas, se celebrarán segundas subastas el día 22 de septiembre a las mismas horas y bajo los mismos tipos, condiciones y local que las del día 20.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá ejercer el derecho de tanteo, de conformidad con el pliego de condiciones.

Añón de Moncayo, 26 de agosto 1949.—El Alcalde, Emilio Gómar

Núm. 3.303  
EPILA

Por acuerdo municipal de 25 de agosto se anuncia al público la subasta de las obras de pavimentación con adoquín de las calles de Arrabal, Romeo y Casamayor, por el importe de 217.765.50 pesetas, en baja.

El proyecto, pliegos de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a una de la mañana, los días laborables.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se hace saber que se admiten reclamaciones contra este acuerdo y contra el de aprobación del proyecto hasta el día 21 de septiembre. Transcurrida esta fecha no se admitirá ninguna.

La subasta se celebrará el día 27 de septiembre, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial, ante la mesa designada por la Corporación. Las proposiciones, con firma y reintegro (4,70), se presentarán en pliego cerrado hasta cinco minutos antes de comenzar el acto, según el modelo inserto a continuación, acompañadas, por separado, de documento que acredite la personalidad del licitador, y del resguardo del depósito como fianza por el importe del 5 por 100.

Epila, 26 de agosto de 1949.—El Alcalde ejerciente, Manuel Latre.

#### Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en....., bien enterado del pliego de condiciones de la subasta de las obras de pavimentación de las calles de Arrabal, Romeo y Casamayor, se comprometo a realizarlas por el precio de..... (en letra)..... pesetas.

(Fecha y firma)

Núm. 3.324  
CALATAYUD

Por plazo de quince días, y al solo efecto de reclamaciones, se expone al público, en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de once a trece, el presupuesto extraordinario del corriente ejercicio, formado del superávit del ordinario de 1948 y que ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 26 de los corrientes, conforme dispone el art. 243 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatayud, 27 de agosto de 1949.—El Alcalde, (ilegible)

Núm. 3.320  
JARQUE

Con arreglo al Plan general de aprovechamientos forestales para el año 1949-50, y a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 11 de septiembre próximo, a las once horas, tendrá lugar la subasta de pastos de la «Dehesa del Sotillo», para 500 lanares, por el tipo de 5.000 pesetas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, y en caso de resultar desierta, se celebrará otra segunda, el día 2 de octubre, bajo las mismas condiciones.

Jarque, 25 de agosto de 1949.—El Alcalde, Serafín López.

Núm. 3.322  
NOVILLAS

Hallándose paralizadas en arcas del Pósito y Servicio de Pósitos la cantidad de 3.611,50 pesetas, se anuncia al público a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos hasta 1.000 pesetas, con garantía personal, ante esta Alcaldía, en término

de ocho días, haciendo constar que pasado este plazo se resolverá de acuerdo con lo determinado en el vigente Reglamento de Pósitos.

Novillas, 26 de agosto de 1949.—El Alcalde, (ilegible)

Núm. 3.283

#### PRADILLA DE EBRO

D. Jesús Lafuente Lafuente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pradilla de Ebro (Zaragoza);

Hago saber: Que con arreglo al Plan forestal de aprovechamientos, y en cumplimiento de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 17 de septiembre próximo y hora de las once tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta de pastos del monte número 165 del Catálogo, denominado «Común, Codera y Sarda», de este término municipal, durante el año forestal de 1949-50 y bajo el tipo de tasación de 11.025 pesetas en alza y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la hora de la subasta.

Si la primera subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 24 del citado mes de septiembre, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera.

Se hace constar que los gastos de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y demás que ocasione la subasta serán de cuenta del rematante.

Pradilla de Ebro, 24 de agosto de 1949.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.292

#### PARACUELLOS DE LA RIBERA

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 14 de septiembre próximo, a las trece horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de pastos del monte «Blanco y Comunal», para 600 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de 6.000 pesetas para el año forestal de 1949-50.

Paracuellos de la Ribera, 24 de agosto de 1949.—El Alcalde, Ignacio Vela

Núm. 3.282

#### PURUJOSA

El día 18 de septiembre próximo, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrán lugar en la sala consistorial de esta villa las subastas públicas para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos, leñas, colmenas y espliego de los montes catalogados pertenecientes a la misma, números 47, 48 y 49, denominados «Cerro-gordo», «Dehesa de la Sierra» y «Hoyaredonda», respectivamente, dando co-

mienzo el acto a las diez horas, por el orden que se indica.

Purujosa, 22 de agosto de 1949.—El Alcalde, Atanasio Rubio.—El Secretario, Luis Pérez.

Núm. 3.305

#### SALVATIERRA DE ESCA

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar el día 18 de septiembre próximo y hora de las doce de la mañana, en el local de la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, el acto de la subasta de aprovechamientos de pastos de los montes «Bardipeña», «Belbún», «Gabarre», «Huyerma», «Mocín» y «Paco de Orba» para el año forestal 1949-50, bajo el tipo en alza de 32.400 pesetas.

Las licitaciones se presentarán durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables hasta el 17 inclusive, en el modelo figurado al pie, reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre y acompañado del resguardo de depósito de fianza provisional del 5 por 100 del tipo de licitación, importante 1.620 pesetas, y documento que acredite su personalidad.

El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal, conforme se dispone en el pliego de condiciones.

El bastanteo de poderes podrá hacerse ante cualquier Letrado con ejercicio en la provincia.

Salvatierra de E sca, 20 de agosto de 1949.—El Alcalde, Francisco Sam-pérez.

#### Modelo de proposición

D. . . . ., de . . . . . años, estado . . . . . profesión . . . . ., domiciliado en . . . . ., opta a la subasta de aprovechamientos de pastos de los montes «Bardipeña», «Belbún», «Gabarre», «Huyerma», «Mocín» y «Paco de Orba», por el tipo de . . . . . (en letra) . . . . ., pesetas . . . . ., céntimos y con sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma).

Núm. 3.307

#### TORRELLAS

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas señaladas en el Plan general publicado en el Boletín Oficial extraordinario del día 1.º del actual, se anuncia a pública subasta el aprovechamiento de pastos de la dehesa denominada «Los Lombacos» para 60 reses lanares, bajo el tipo en alza de 720 pesetas, para el próximo año forestal de 1949-50, y cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 del próximo septiembre por el sistema de pujas a la llana.

En el caso de quedar desierta se celebrará la segunda el día 6, a la misma hora.

Torrellas, 25 de agosto de 1949.—El Alcalde, Mariano Navarro.

Núm. 3.301

#### URRIES

Se anuncia subasta pública para contratar el aprovechamiento de pastos del monte «Val Valiciella», núm. 235 del Catálogo, de este término municipal, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para doscientas lanaras y por el precio de 2.800 pesetas, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 29 de septiembre próximo, a las diez horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Delegado de su Autoridad.

Caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará la segunda a las once horas del expresado día, sujetándose los licitadores a las condiciones que regulan la primera.

El pago de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Urries, 24 de agosto de 1949.—El Alcalde, (ilegible).

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Requisitorias

Bajo apremio de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.314

OSÉS BANDRES (Ceferino), de 26 años, hijo de Ceferino y Pilar, natural de Pamplona, procesado por la causa núm. 328 de 1949, sobre estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.288

#### JUZGADO NUM. 11.—BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 11 de los de esta ciudad en proveído de fecha 1.º de los corrientes, dictado en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D.ª Candelaria María Gracia Mombiela, se hace saber la muerte sin

testar de la referida D.<sup>a</sup> Candelaria María Gracia Mombiela, natural de Zaragoza, de setenta y tres años de edad, hija de Antonio y de Isidra, de estado viuda, sin sucesión, que tuvo lugar en esta ciudad el día 14 de marzo de 1949, así como que reclama su herencia su hermana de doble vínculo D.<sup>a</sup> Aurora Gracia Mombiela en nombre propio y en el de sus otras dos hermanas de igual vínculo, D.<sup>a</sup> Consuelo y D.<sup>a</sup> Matilde Gracia Mombiela, así como se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente en derecho.

Barcelona, dos de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, José Luis Heredero.

Núm. 3.310

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva que se tramita en este Juzgado a instancia del Procurador D. Tomás Maifei, en nombre de D. Antonio Tere, contra D. Joaquín Puyal, en reclamación de cantidad, he acordado, en proveído de ayer, sacar en pública y primera subasta los bienes embargados a dicho deudor que a continuación se describen:

1.º Una partida de madera, consistente en unos ciento noventa y cuatro cubos en rollo, para carro grande, de Fresno, y cincuenta y seis cubos más de igual clase, pequeños, tasados en 5.625 pesetas.

2.º Madera de haya, chopo y álamo, sobre doce toneladas, en tabloncillos aserrados de varias medidas tasada en pesetas 3.200.

Total, 8.825 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 14 de septiembre próximo, a las once, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar documentos de identidad.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y

3.º Que los referidos cubos y madera se hallan depositados en poder de D. Rafael Minguilón Auqué, en su almacén (Jesús Comín, 19, plaza).

Dado en Zaragoza a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Carlos-María García-Rodrigo. El Secretario: P. S., Eugenio Isaac.

Núm. 3.289

JUZGADO NUMERO 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio ejecutivo instados por don Rosendo Montañés, representado por el Procurador señor Rey, contra la entidad "Unión Química Aragonesa", de esta vecindad, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, y por ser firme y ejecutoria sentencia mandando seguir adelante la ejecución, se ha acordado sacar a pública licitación, por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 7 del próximo septiembre, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un motor marca "Geal", número 63.123, tipo 3 1/4, valorado en 1.400 pesetas.

Un grupo electrobomba, marca "Blochi", con motor acoplado para un caudal de 3.000 litros hora a 12 metros de altura, valorado en pesetas 1.500.

Ocho calderas filtro de hierro, cilíndricas, de 0,60 por 0,90 metros altura, con sus tuberías desagüe, valoradas en 1.200 pesetas.

Un depósito clasificador, cilíndrico, de 1,90 metros de longitud por 1 metro hélice interior y polea de madera 0,75 por 0,10 metros y desagüe, valorado en 2.200 pesetas.

Una caldera de chapa de hierro para agua caliente, de 1 por 1 metros altura, valorada en 500 pesetas.

Dos calderas barca, de 1,80 metros longitud por 0,35 metros flecha, valoradas en 400 pesetas.

Ocho clasificadores de chapa hierro en una batería cada uno, de 1 por 1 metros, valorados en 2.200 pesetas.

Un depósito hierro de 500 litros aproximadamente, de 2,75 por 0,80 por 0,73 metros, valorado en pesetas 1.200.

Una caldera-crisol de hierro fundido, de 1,30 por 0,80 metros de profundidad, valorada en 1.200 pesetas.

Un pirómetro para horno, escala entre 0º-1.400º, número 1.478, tipo 1, modelo 3, marca "Hensey", de 250 milímetros, valorado en 600 pesetas.

Un reloj de pared, cuadrado, valorado en 100 pesetas.

Tres carretillas de hierro, valoradas en 75 pesetas.

Dos faroles de petróleo, valorados en 20 pesetas.

Doscientos sacos de yute, vacíos, aproximadamente, valorados en 500 pesetas.

1.500 kilos bicarbonato sódico comercial en cincuenta sacos, valorados en 400 pesetas.

Instalación interior de alumbrado y fuerza motriz, valorada en 2.000 pesetas.

Instalación interior de fontanería para el total de la maquinaria instalada, valorada en 2.800 pesetas.

Una contramarcha que consta de: un eje calibrado de 35 milímetros, de 0,95 metros; dos cojinetes de 35 milímetros; dos poleas de madera, una de 0,90 por 0,10, y otra de 0,15 por 0,10; dos soportes hierro ángulo, valorada en 450 pesetas.

Un pirómetro número 1.479, tipo 1, modelo 3, marca "Hensey", de 250 milímetros, valorado en 600 pesetas.

Tres depósitos de hierro, valorados en 30 pesetas.

Un banco de carpintero, valorado en 50 pesetas.

Un pupitre y armario de madera con chapa de zinc y cajón interior, valorado en 50 pesetas.

Siete piezas de tubería de goma reforzada, de unos cinco metros de longitud de 40 milímetros interior, valoradas en 1.050 pesetas.

Línea exterior de fuerza motriz entre la subestación de transformación a la fábrica (300 metros aproximadamente), valorada en 5.500 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en el Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasación anterior y su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate se podrá hacer en calidad de ceder a un tercero, y que los bienes se encuentran depositados en poder de D. Constantino Zaragoza, vecino de Utebo, que los exhibirá a quien lo desee.

Dado en Zaragoza a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Beguiristáin.—El Secretario, Vicente Lizandra.